



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 236
RADICADO	05001 31 10 012 2020-00436 00
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	LILIANA PATRICIA ARISTIZABAL SOTO Y JULIÁN DE JESÚS RENDÓN ÁLVAREZ
REFERENCIA	ADMITE DEMANDA

Recibido por reparto el anterior escrito de demanda de Jurisdicción Voluntaria **DIVORCIO - MUTUO ACUERDO** y luego de darse cumplimiento a los requisitos exigidos, advierte el despacho que se encuentra ajustada a las exigencias de los Arts. 82, 84, 89, 90, 389, 598 del Código General del Proceso y al decreto 806 de 2020, en consecuencia, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - MUTUO ACUERDO, promovida por los señores **LILIANA PATRICIA ARISTIZABAL SOTO Y JULIÁN DE JESÚS RENDÓN ÁLVAREZ**, Identificados con cedula de ciudadanía número **32.206.805 y 71.381.564** respectivamente, la cual se tramitará por el proceso de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado sobre la iniciación del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora NATALIA MUÑOZ MAYA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.253.231 y con Tarjeta Profesional N° 165.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los solicitantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SE ADMITE COMO DEPENDIENTE de la doctora NATALIA MUÑOZ MAYA, a la estudiante de Derecho Laura Marcela Bedoya Álvarez, quien se identifica con cedula número 1.036.784.667, adscrita al consultorio jurídico "Guillermo Peña Álzate" de la Universidad de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __52__ fijados hoy __9__ de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc0f548b7faa9a73c5289813abe0a8395eb31ed775568748cdb2650aa0cbdb**

Documento generado en 08/04/2021 07:41:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>